

“2017, Un siglo de las Constituciones”.



San Luis Potosí, S. L. P. A 27 de noviembre de 2017

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción IV al artículo 14; REFORMAR fracción III del artículo 15; REFORMAR el artículo 21 y REFORMAR el artículo 34; todos de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Apicultura para el Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **definir a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil como un Organismo Auxiliar para el cumplimiento de la Ley, en coordinación con la SEDARH, con el objeto de que coadyuve con el cumplimiento de las inspecciones, autorizaciones y garantice la seguridad de los apiarios en nuestro estado.** Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Apicultura es de reciente expedición en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y tiene como objetivos proteger y fortalecer la apicultura, atendiendo a su importancia en nuestro estado, tanto productiva como ambiental, poniendo las bases para volverla una actividad sustentable. Además, la citada Ley constituye un valioso apoyo para la certidumbre y seguridad jurídica de los productores apícolas de nuestra entidad, como por ejemplo en la propiedad de las colmenas, y el acceso a apoyos y estímulos financieros a través de programas ya sean estatales o federales.



Así mismo, la citada Ley también tiene el propósito de regular la actividad apícola, para mantener los estándares de calidad y seguridad en la producción. Por eso, con el objeto de contribuir a la regulación, y por lo tanto fortalecer la Ley, y garantizar las mejores condiciones aumentando la certidumbre para los productores, esta iniciativa propone adicionar a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a la Ley local en materia de apicultura como un organismo auxiliar de la SEDARH.

Adicionar a estos organismos de Protección Civil a la citada Ley, ayudaría a garantizar las condiciones de seguridad y productividad para los productores apícolas, y ofrecería un valioso apoyo a la SEDARH.

Se propone que como Organismo Auxiliar reconocido por la Ley, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, tengan una atribución para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, lo que las capacitaría para apoyar a las autoridades pertinentes, según la Ley, en lo relacionado a la seguridad de los apiarios tanto para productores como para público en general.

Por ejemplo para la autorización de instalación de apiarios, que es una atribución de la SEDARH, con esta reforma se necesitaría también la opinión de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, que debido a sus atribuciones y ámbito de acción, estaría al tanto de la seguridad y la observancia de las Leyes y Reglamentos aplicables a esos respectos, para esas instalaciones. Además de lo anterior, el Organismo de Protección Civil colaboraría en conjunto con la SEDARH en la inspección de apiarios y unidades de producción para dar cumplimiento a las disposiciones de Ley, ya que ese es un aspecto importante de la regulación en la producción apícola.

Respecto a la Coordinación Municipal de Protección Civil, esta propuesta está en armonía con sus atribuciones y su ámbito de acción en lo municipal, y en materia de coordinación con dependencias e instituciones oficiales, como se puede ver en el Artículo 33 de la Ley del Sistema de Protección Civil.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.



*ARTÍCULO 33. La Coordinación Municipal será la responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de los programas en materia de protección civil dentro de su jurisdicción, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico y con los grupos voluntarios y la población en general y en su caso con la Coordinación Estatal.*

Finalmente, con esta adición, nuestra reciente Ley para el Fomento y Desarrollo de la Apicultura, se actualizaría en los mismos términos de las respectivas leyes en esa materia de los Estados de Quintana Roo, Veracruz, Tlaxcala y Coahuila entre otros, que han reconocido la necesidad de incluir a los organismos de Protección Civil, que con el conocimiento propio de su área, pueden realizar valiosas aportaciones a la apicultura, en temas de seguridad y prevención.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA fracción IV al artículo 14; se REFORMA fracción III del artículo 15; se REFORMA el artículo 21; y se REFORMA el artículo 34, todos de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Apicultura para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

### **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

##### **Capítulo I**

##### **De los Organismos Auxiliares**

**ARTÍCULO 14.** Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley:

I. Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas en Apicultura;



II. El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí S.C.;

III. El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí, y

**IV. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.**

## Capítulo II De las Funciones de los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 15. Corresponde a los organismos auxiliares apícolas en coordinación con la SEDARH:

...

III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad **y seguridad**, e intervenir en los casos previstos en esta Ley u otras leyes o reglamentos en la materia que lo señalen

## TÍTULO QUINTO DE LAS COLMENAS

### Capítulo Único

ARTÍCULO 21. La SEDARH autorizará en un plazo de treinta días naturales, la instalación de apiarios, previa opinión del Ayuntamiento, **de la Coordinación Municipal de Protección Civil**, de la Asociación Especializada Local, o en su defecto de El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí S.C.

## TITULO SEPTIMO DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA Capitulo Único

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de esta Ley, la inspección de apiarios y unidades de producción estará a cargo de la SEDARH, **en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección civil correspondiente**, y será obligatoria para los propietarios, poseedores o encargados de los mismos, previa notificación por escrito.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

"2017, Un siglo de las Constituciones".



**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, written over the printed name. The signature is stylized and appears to read "Hector Meraz Rivera".

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

0009192